



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: REORGANIZACION DEL DEUDOR
SOLICITANTE: DELIA INES JAIMES RUEDA C.C. N° 49.742.306
DEMANDADOS: SIN DEMANDADOS
RADICADO: 20001-31-03-03-2023-00159-00
FECHA: 18/01/2024

Asunto: Informe secretarial del 27 de octubre 2023.

Ingresada la demanda en referencia con informe secretarial que da cuenta de la presentación del escrito de subsanación a la misma dentro del término legal, se procedió al estudio del memorial encontrando en esta oportunidad se encuentran subsanados los defectos enunciados mediante providencia de calendas ocho (08) de agosto de 2023.

Con sustento en las precedentes consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de reorganización del deudor promovida por DELIA INES JAIMES RUEDA C.C. N° 49.742.306, a través de apoderado judicial Doctor Juan Camilo Murillo Contreras.

SEGUNDO: Nómbrase como liquidador a la señora DELIA INES JAIMES RUEDA C.C. N° 49.742.306, quien funge como persona natural comerciante. Advirtiéndole que su gestión deberá ser austera y eficaz. Numeral Primero del Art 48 ley 1116 de 2006.

La prohibición para el administrador, de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la providencia que lo decreta, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que aquellos le impongan.

TERCERO: Se advierte la imposibilidad, a partir de la fecha, para que el deudor realice operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservara su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

CUARTO: Decrétese las medidas cautelares sobre los bienes del deudor DELIA INES JAIMES RUEDA C.C. N° 49.742.306 y ordénese al liquidador la inscripción en el registro competente de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad. Oficiése.

QUINTO: La fijación por parte del Juez del Concurso, en un lugar visible al público y por un término de diez (10) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del

aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por este y el liquidador durante todo el trámite.

Disponer de un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración deberán ser presentados al liquidador.

Transcurrido el plazo previsto en este numeral, el liquidador, contara con un plazo establecido por el juez del concurso, el cual no será inferior a un (1) mes, ni superior a tres (3) meses, para que remita al juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, con el fin de que, dentro de los quince (15) días siguientes, se emita auto que reconozca a los mismos, de no haber objeciones. De haberlas, se procederá de igual manera que para lo establecido en el proceso de reorganización.

SEXTO: Ordénese al liquidador remitir una copia de la providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia, y acredítelo al despacho. Para lo cual se otorga como término de un (1) mes.

SEPTIMO: Inscribir en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Domicilio del deudor y sus sucursales, el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial. Para lo cual se otorga como término de un (1) mes.

OCTAVO: Ordénese al liquidador **Oficiar** a los jueces que conozcan de los procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se está ejecutando la sentencia, poniendo en conocimiento este proveído, para que se remita a este despacho los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sea tenido en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derecho de voto. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula. Para lo cual se otorga como término de un (1) mes.

NOVENO: Ordénese al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá elaborar el liquidador en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Los bienes serán avaluados por expertos designados de la lista elaboradas por la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425c6a9bdd27586df8f7f30ba09d152843cebaa177d8fb69039c18645f915b04**

Documento generado en 18/01/2024 01:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>